

## I. Disposiciones generales

### Presidencia del Gobierno

**479** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007 (B.O.C. nº 252, de 30.12.06).*

Advertido error en el texto de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007 (B.O.C. nº 252, de 30.12.06), en la redacción de los artículos 22 y 23 de la misma, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Artículo 22.4:

Donde dice:

“Las bajas que afecten a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 de esta ley.”

Debe decir:

“Las bajas que afecten a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 de esta ley.”

Artículo 23.2.g):

Donde dice:

“Las bajas de crédito que afecten a los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 16 de esta ley ...”

Debe decir:

“Las bajas de crédito que afecten a los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 16 de esta ley ...”

Artículo 23.2.h):

Donde dice:

“Las bajas de crédito que afecten a los supuestos previstos en los apartados 3 y 5 del artículo 16 ...”

Debe decir:

“Las bajas de crédito que afecten a los supuestos previstos en los apartados 2 y 4 del artículo 16 ...”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2007.

EL PRESIDENTE,  
Adan Martín Menis.

### Consejería de Economía y Hacienda

**480** *ORDEN de 21 de marzo de 2007, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2007.*

El artículo 50.1.A) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, establece que la determinación del importe de las cuotas devengadas en concepto de Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) por los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado se realizará a través del procedimiento, índices, módulos y demás parámetros que establezca la Consejería competente en materia de hacienda del Gobierno de Canarias. Esta competencia reglamentaria se reitera en el artículo 17 del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, por el que se aprueban las normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo.

En el artículo 12, número 2, del Decreto 182/1992, de 15 de diciembre, se prevé que periódicamente la Consejería de Economía y Hacienda publique las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del régimen simplificado a través de la Orden a que se hace mención en el párrafo primero de este preámbulo.

En su virtud,

**D I S P O N G O:**

Primero.- 1. El régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario será aplicable a las actividades o sectores de actividad que a continuación se relacionan: